

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00307 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **MAURICIO MELO CUBIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **\$3.220.649,80** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde octubre de 2022 hasta marzo de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	15/10/2022	\$ 522.332,84	\$ 630.133,16
2	15/11/2022	\$ 528.026,27	\$ 627.439,73
3	15/12/2022	\$ 533.781,75	\$ 618.684,25
4	15/01/2023	\$ 539.599,97	\$ 612.866,03
5	15/02/2023	\$ 545.481,61	\$ 606.984,39
6	15/03/2023	\$ 551.427,36	\$ 601.038,64
TOTAL		\$3.220.649,80	\$ 3.697.146,20

2. Por el monto de **\$3.697.146,20** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **\$54.613.532,20** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 16 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89²y

111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado **German Rubio Maldonado**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 75 de fecha 18 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784bd6cc78a3706f0cc3a4b0aca4360f73174e77bdcfbb1f2b258e1c007cb27**

Documento generado en 16/05/2023 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>